CHUBB.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013442	Vigencia: Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 6	Asegurado: 14119469	Endoso: 165963311	Tipo de endoso: A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: 8200141013503 Moneda: NACIONAL Forma de pago: Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 01:32 P. M. Referencia:
Descuento: 0.00 Suma asegurada del endoso: $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 2

Prima Neta:
Otros Descuentos:
Financiamiento por Pago
Gastos de Expedición:
I.V.A.:
Prima Total:

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 **DÍAS QUE SIGAN AL**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 06.-SERVICIO JARDINES DE DURANGO S.A DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO, SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 1	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 167162950	**Tipo de endoso:** B

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 26 DICIEMBRE 2022 11:55 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Especificación del endoso

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE MENCIONA LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS BAJO LA PÓLIZA A RAÍZ DE UN SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) DEL ASEGURADOR POR PERIODO DE LA PÓLIZA SE REDUCE EN UNA SUMA
IGUAL A LOS PAGOS REALIZADOS NO OBSTANTE, SE PRODUCIRÁ EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA
POR PERIODO DE LA PÓLIZA HASTA LA CIFRA FIJADA EN LA TABLA DE COBERTURA.LA SUMA ASEGURADA REPUESTA SOLAMENTE ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE NUEVOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL
PERIODO DE LA PÓLIZA.ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE NO SE APLICARÁ EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE INDEMNIZACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DEL
PERÍODO DE LA PÓLIZA.ASIMISMO, ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.EN CUALQUIER CASO, PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA
SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SE REPONDRÁ POR PERÍODO DE LA PÓLIZA EQUIVALE A LA SUMA
ASEGURADA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA
FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA, ADEMÁS, DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRA BAJO LA COLECTIVIDAD DE LA UNIÓN NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC, POR LO CUAL LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA APARECE CON DICHO NOMBRE, PERO LOS ENDOSOS REPRESENTAN LA “CARATULA DE PÓLIZA” PARA CADA UNO DE LOS INCISOS DE LOS REGULADOS.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE IGUAL FORMA, SE CORROBORA QUE CADA REGULADO MENCIONADO EN CADA INCISO DE LA PÓLIZA, TIENE CARÁCTER DE ASEGURADO.

TERMINOS Y CONDICIONES, NO CAMBIAN
CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

B 2 2 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 26 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013442	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 6	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165886031	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013503 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 03:23 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $20,452,025.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,431,012.50	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,431,012.50	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$150,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$150,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$1,000,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 4 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 2

Prima Neta:
Otros Descuentos:
Financiamiento por
Gastos de Expedici

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

CHUBB.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

I.V.A.:
Prima Total:

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, **S.A.** (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 06.-SERVICIO JARDINES DE DURANGO S.A DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
BLVD FRANCISCO VILLA 305 COL LA GLORIETA
DURANGO, DURANGO, MEXICO. CP 34207

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**